



ID 14903752

Pereira, 12 de agosto de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señora
MARY LOZADA CASTRO
Represente Legal
TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR
Carrera 7 Nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301
Correo Electrónico : contabilidad@gestionarservicios.com.co
Pereira Risaralda

ASUNTO: notificación por aviso auto N 01252 del día 03 de agosto de 2021 "por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos"
Radicado: 05EE2021706600100002120
Querellado: Temporales Gestionar con Calidad SAS- TEMPOGESTIONAR.

Respetada señora Mary,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

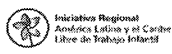
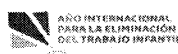
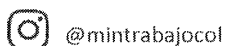
Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** a la Doctora: MARY LOZADA CASTRO, C.C. 51.744.560 en calidad de Apoderada de la Empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR , con Nit 900.422.337-2 , por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos , proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) cinco folios por ambas caras y un (1) folio por una cara , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **12 de agosto de 2021**, hasta el día **20 de agosto de 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



2021



87



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

No. Radicado: 05EE2021706600100003977
Fecha: 2021-08-12 10:48:45 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021706600100003977



el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexos: seis (06) folios auto 1252 del día 03 de agosto de 2021

Transcriptor: Diana D.
Elaboró : Diana D.
Aprobo : S. Martinez.

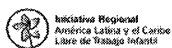
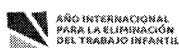
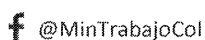
https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA IIIII/EXPEDIENTES -TEMPOGESTIONAR -ESTELAR EXPRESS SAS GL/NOTIFICAR POR AVISO AUTO 01252 RL TEMPÖGESTIONAR.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021706600100002120

Querrellado: TEMPOGESTIONAR, ESTELAR EXPRESS S A S

**AUTO N° 1252
Pereira, (03/08/2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación de la existencia de mérito a la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada legalmente por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC.51,744,560 y/o por quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO/ ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 16 de abril de 2021, mediante radicado 05EE2021726600100002120, el señor **JHON GATNER**, radica en el correo institucional del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Risaralda, Derecho de Petición para que el

h

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

Ministerio de Trabajo, interviniera ante las empresas **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS y ESTELAR EXPRESS SAS**, para que le remitieran información relacionada con la vinculación laboral y accidente laboral del Señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.088.274.684. (FI 1-5)

Conforme a la descripción de los hechos se verifico en la base de datos del Ministerio de Trabajo, si existía el reporte del accidente de trabajo del señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, no encontrándose información alguna al respecto.

Así las cosas, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo emitió el Auto Nro. 00761 del 18 de mayo de 2021, aperturando averiguación preliminar en contra de la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada legalmente por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC. 51,744,560 y/o por quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO/ ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO**, y la empresa **ESTELAR EXPRESS S A S**, Nit: 830.054.581-0, representada legalmente por el señor **JUAN DE JESUS PABÓN CASTAÑEDA**, C.C. No. 11337434 y/o por quien haga sus veces, dirección del domicilio principal: Calle 24 F No. 102 A 23 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: contabilidad1@estelarexpress.co, Teléfono comercial 1: 4076769, Teléfono comercial 2: 4849160, **ACTIVIDAD PRINCIPAL CÓDIGO CIU: 4923.**, por la presunta omisión en el reporte del accidente de trabajo del Señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**. con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control." (FI 7)

El Auto No 0761 del 18 de mayo de 2021, por medio del cual se dio inicio a la Averiguación Preliminar, fue comunicado a las empresas **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, a la dirección carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301 y a la empresa **ESTELAR EXPRESS S A S**, a la Calle 24 F No. 102 A 23 en la ciudad de Bogotá, con los oficios radicados internos No 2521 -2518 respectivamente, y enviados por correo certificado 4/72. (FI 8-9)

La comunicación enviada a la empresa **ESTELAR EXPRESS S A S**, fue recibida el 28 de mayo de 2021, entre tanto el oficio enviado a **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, fue devuelto con causal de devolución "no reside". (FI 8-15)

En la averiguación preliminar se ordenó la práctica de pruebas y se asignó para la misma, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, quien en cumplimiento de la comisión procedió a solicitar el material probatorio consistente en:

- Copia del contrato de trabajo del Señor **OSCAR DE JESUS RÍOS ZAMORA**.
- Pago de aportes a seguridad social integral del Señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA** de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero y febrero del año 2019.
- Copia del **FURAT** del trabajador con ocasión del accidente de trabajo sufrido el 18 de enero de 2019.
- Manual de funciones del cargo del trabajador **OSCAR DE JESUS RÍOS ZAMORA**.
- Relación de capacitaciones recibidas por el señor **RIOS ZAMORA**, de acuerdo al cargo desempeñado.
- Investigación del accidente de trabajo.
- Exámenes de ingreso y periódicos practicados al trabajador **RIOS ZAMORA**.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

- Evidencias del seguimiento y cumplimiento de recomendaciones y/o restricciones médico laborales del señor RIOS ZAMORA. copia dl programa de vigilancia epidemiológico osteomuscular.
- Procedimiento para el manejo manual de cargas.
- Capacitación e inducción para prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo del trabajador RIOS ZAMORA.

La empresa y/o empleador **ESTELAR EXPRESS S A S**, el día 26 de junio de 2021, envió al correo electrónico gcutres@mintrabajo.gov.co, la documentación que a continuación se relaciona: contestación al Ministerio de Trabajo y de manera adicional 14 archivos adjuntos consistentes en certificado expedido por la EPS SALUD TOTAL, en el cual se evidencia que se relaciona que el empleador del señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, corresponde a **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, copia de contrato de prestación de servicios entre la empresa entre **ESTELAR EXPRESS** y el señor **HERNAN DARIO LOPEZ CONTRERAS**, copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre **TEMPOGESTIONAR** y **HERNAN DARIO LOPEZ CONTRERAS**, pago de aportes a seguridad social integral del año 2018, 2019 y 2020 correspondientes al señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, teniendo como empleador a la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, histórico del fondo de pensiones Porvenir, reporte de incapacidades del año 2019 del señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, reporte del accidente de trabajo FURAT.(FI 20-45)

La empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, no presento la información requerida a pesar de haber sido notificada por aviso. (FI 10-14)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la parte investigada es la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada legalmente por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC. 51,744,560 y/o por quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO/ ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO.**

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Previo a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio se encuentra la etapa de averiguación preliminar, la cual tiene por objeto verificar si acorde a las pruebas que se recauden en dicha actuación administrativa arrojan el mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, o si por el contrario del material probatorio recaudado se deduce que no existe mérito para iniciarlo y por ende se procede a su archivo. En el procedimiento administrativo Laboral, adoptado por el ente Ministerial se define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el operador administrativo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recaudar los elementos de juicio para archivar la Averiguación Preliminar.

La finalidad de la etapa de Averiguación Preliminar es verificar la necesidad de hacer eficientes, eficaces y efectivos los recursos administrativos que ofrece el procedimiento administrativo sancionatorio, evitar así su uso innecesario y no incurrir en la apertura de una investigación sancionatorio que iría en contra vía de los principios administrativos de eficacia, economía y celeridad.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

En el caso que nos ocupa, durante la etapa de Averiguación Preliminar se requirió a la empresa **ESTELAR EXPRESS S A S**, Nit: 830.054.581-0, representada legalmente por el señor **JUAN DE JESÚS PABÓN CASTAÑEDA**, C.C. No. 11337434 y/o por quien haga sus veces, dirección del domicilio principal: Calle 24 F No. 102 A 23 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: contabilidad1@estelarexpress.co, Teléfono comercial 1: 4076769, Teléfono comercial 2: 4849160, **ACTIVIDAD PRINCIPAL CÓDIGO CIU: 4923**, para que aportara las pruebas documentales requeridas por el Despacho, la empresa allego oficio en el cual manifiesta:

"Mi cliente Estelar Express S.A.S, representado legalmente por el señor Juan de Jesús Pabón Castañeda, dentro del giro ordinario de sus negocios, actualmente tiene un contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Hernán Darío López Contreras, calendado 12 de noviembre de 2015, empleador de Oscar De Jesús Ríos Zamora.

...

Adicionalmente, es de precisar, que mi cliente no conoce, ni ha tenido algún tipo de contacto con el trabajador Oscar De Jesús Ríos Zamora, por las mismas razones expuestas en los antecedentes. En el mencionado contrato de prestación de servicios entre la Empresa de servicios temporales y el señor Hernán se establece de forma especificada, que el empleador del señor Oscar De Jesús Zamora, es la temporal "Tempogestionar S.A.S", de suerte que toda la carga de afiliación al sistema de seguridad social, pago de aportes mensuales, pago de salarios y demás prestaciones está en cabeza de la Temporal, dada la tercerización que el señor Hernán decidió de manera autónoma contratar para el funcionamiento de su establecimiento de comercio

...

Es importante precisar que mi cliente Estelar Express S.A.S, representado legalmente por el señor Juan de Jesús Pabón Castañeda, no tiene una relación laboral con el señor Hernán Darío López Contreras, quien es la persona que empleaba al señor Oscar de Jesús Ríos, en su establecimiento de comercio en la ciudad de Pereira, dada la relación civil y comercial que regula su vinculación con la empresa de mi poderdante. El contrato de prestación de servicio suscrito entre mi cliente y el señor Hernán, establece de forma diáfana, la inexistencia de algún tipo de vínculo laboral entre él sus trabajadores, al mediar una relación civil y comercial entre estos dos. Así las cosas, se reitera que entre la empresa Estelar Express y el señor Hernán no existe solidaridad laboral, de la que trata el artículo 34 del Código sustantivo de trabajo, al no existir alguna relación laboral directa o indirecta con los trabajadores del señor Hernán, en calidad de contratista de nuestra empresa. En la misma línea argumentativa, se logra establecer de las pruebas documentales aportadas, que el señor Hernán, en calidad de contratista de Estelar Express, cumplió con sus obligaciones legales, al contratar a un trabajador por medio de una empresa de servicios temporales, que contaba con licencia de funcionamiento otorgada por el Ministerio de trabajo, mediante resolución 060, y que adicionalmente durante la vigencia de la relación laboral con el señor Oscar de Jesús Ríos cumplieron con el pago de salarios, prestaciones económicas, afiliaciones al sistema de seguridad social, tal y como se evidencia en las documentales anexas".

La apoderada de la empresa **ESTELAR EXPRESS**, Doctora **MARIA CAROLIONA ESTEPA ESQUIVEL**, apporto como pruebas de su propio dicho, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Contrato de prestación de servicios suscrito entre mi cliente Estelar Express S.A.S, y el contratista Hernán Darío López de fecha 09 de noviembre de 2015.
2. Contrato de prestación de servicios firmado entre el señor Hernán López y la empresa de servicios temporales "tempogestionar S.A.S." calendado 12 de noviembre de 2015.

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

3. Certificado de afiliación a la E.P.S Salud Total del trabajador Oscar de Jesús Ríos por parte de su empleador "tempogestionar S.A.S."
4. Reporte de aportes al Fondo de cesantías y pensiones Porvenir del trabajador Oscar de Jesús ríos, por parte de su empleador "tempogestionar S.A.S."
5. Reporte de pagos de planilla de aportes al sistema de seguridad social del trabajador Oscar de Jesús ríos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. por parte de su empleador "tempogestionar S.A.S."
6. FURAT, calendario 1 de enero de 2019, del trabajador Oscar de Jesús Ríos. por parte de su empleador "tempogestionar S.A.S."

Una vez recibido, observado y valorado el material probatorio allegado por la apoderada de la empresa **ESTELAR EXPRESS**, se puede deducir que no existe mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la mencionada empresa, ya que no hubo relación laboral entre las partes, el empleador del Señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, es la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS - TEMPOGESTIONAR**, como se desprende de las pruebas documentales aportadas de pagos de aportes a seguridad social, FURAT, histórico de pago de incapacidades de parte de PORVENIR, y de la certificación expedida por la EPS SALUD TOTAL, por tal razón se desvincula del presente proceso, aunado al de formulación de cargos y en su defecto se continua el Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa y/o empleador "**TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS - " TEMPOGESTIONAR SAS"**

Así las cosas, valorados entonces los antecedentes o hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, así como las actuaciones adelantadas en virtud de la averiguación preliminar que antecede este procedimiento administrativo sancionatorio y la omisión de la empresa y/o empleador investigado en esclarecer los hechos, se presume la vulneración normativa en Riesgos Laborales vigente por parte de la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada legalmente por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC. 51,744,560 y/o por quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO/ ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO**, en particular a lo regulado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, Artículos 2.2.4.1.7 - 2.2.4.6.8 - 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 de 2015, disposiciones que rezan:

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales":

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable:*

...

c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;

e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

.....

g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales..."

El Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

"El Artículo 2.2.4.1.7 Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves

h

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto"

El Artículo 2.2.4.6.32. del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", determina:

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones: 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias; 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora; 3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", aduce:

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. *Gestión de los Peligros y Riesgos:* Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

7. *Plan de Trabajo Anual en SST:* Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

8. *Prevención y Promoción de Riesgos Laborales:* El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. *Participación de los Trabajadores:* Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. *Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas:* Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. *Integración:* El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

(Decreto 1443 de 2014, art. 8)

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación a la normativa en riesgos laborales por parte de **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada legalmente por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC. 51,744,560 y/o por quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO/ ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO**, y en consecuencia se formularan los siguientes cargos:

A

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

CARGO PRIMERO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no cumplir el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, vulnera lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*".

CARGO SEGUNDO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no realizar el reporte del accidente de trabajo ante el ente Ministerial está vulnerando lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, que establece: *Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales*.

CARGO TERCERO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no realizar la investigación del accidente de trabajo ocurrido al Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, está vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.4.6.32. del Decreto 1072 de 2015, que establece: *la Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales*.

CARGO CUARTO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no cumplir con las obligaciones del empleador, está vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, que establece: *Obligaciones de los empleadores*.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El Decreto 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" que compiló entre otros, el Decreto 0472 de 2015 "*Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...*", establece:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. *Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

1. *La reincidencia en la comisión de la infracción.*
2. *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.*
3. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.*

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4).

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada legalmente por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC. 51,744,560 y/o por quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301,

9

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co,
ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO/ ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7820 - ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES OTRAS ACTIVIDADES: N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no cumplir el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, vulnera lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*".

CARGO SEGUNDO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no realizar el reporte del accidente de trabajo ante el ente Ministerial está vulnerando lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, que establece: *Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales*.

CARGO TERCERO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no realizar la investigación del accidente de trabajo ocurrido al Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, está vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.4.6.32. del Decreto 1072 de 2015, que establece: *la Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales*.

CARGO CUARTO:

La empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, al no cumplir con las obligaciones del empleador, está vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, que establece: *Obligaciones de los empleadores*.

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **ESTELAR EXPRESS**, con fundamento en que una vez recibido, observado y valorado el material probatorio allegado por la apoderada de la empresa **ESTELAR EXPRESS**, se puede deducir que no existe mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la mencionada empresa, ya que no hubo relación laboral entre las partes, el empleador del Señor **OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA**, es la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS - TEMPOGESTIONAR SAS**, como se desprende de las pruebas documentales aportadas de pagos de aportes a seguridad social, **FURAT**, histórico de pago de incapacidades de parte de **PORVENIR**, y de la certificación expedida por la **EPS SALUD TOTAL**, por tal razón se desvincula del presente proceso de formulación de cargos y del procedimiento, y en su defecto se continua el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS - TEMPOGESTIONAR SAS**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el mismo no procede Recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1252 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA Y/O EMPLEADOR TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS"

acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Esta actuación administrativa se adelantará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el investigado podrá ejercer el derecho de defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la investigada que podrá, dentro de los quince (15) siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer. La omisión a suministrar información respecto a lo aquí solicitado es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 1610 del 2 de enero del 2013.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Elaboró: Gloria C
Revisó/Aprobó: S Martínez
ruta electrónica:/documents/2020/resolución formulación de cargos procedimiento administrativo sancionatorio tempogestionar.docx
wagm

